



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

59081

Miraflores, 18 de julio de 2016
Resol. Ger. Gen-2016-030



Señor:
Gladys Natalie Condori Jahuir
natalia-condori@yahoo.es
Jr. Azángaro N°468 Of. 608 - Lima
Presente.-

Asunto: Su Reclamo No. 000021- Peaje Vesique

I. VISTOS

Que con fecha 08 de julio del 2016, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Vesique" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), asignado con la Ficha N° 000021. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje de Vesique de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que la señora Gladys Natalie Condori Jahuir, identificada con Documento de Identidad N° 07494412 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos del día 08 de julio del 2016, indicando: "Que durante mi traslado (en mi función de representación) Lima – Chimbote – Lima la empresa "Autopista del Norte S.A.C concesionaria de la vía no ha respetado el traslado de la unidad vehicular oficial que tiene el distintivo en la placa como vehículo del estado y vehículo "oficial" con los documentos que así lo acreditan.

Pese a todo ello se ha realizado el pago respectivo en los peajes de todo el trayecto. Esta denuncia la hago por respeto a las leyes vigentes y sobre todo para evitar el malestar de distintos funcionarios que se trasladan en vehículos oficiales debidamente acreditados. Todas las empresas concesionarias respetan la ley ¿Por qué esta empresa no lo hace?

N° de Placa: EGG-537; Tengo los comprobantes de pago respectivos".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.



II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, que el Concesionario no habría brindado una solución satisfactoria al Reclamante para que este pudiera hacer uso de la infraestructura a pesar de conducir un vehículo del Congreso de la República, exigiéndole el pago de la Tarifa vigente en la Unidad de Peaje de Vesique de manera indebida.

Ahora bien, en relación a lo alegado por el Reclamante, resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8"

En ese sentido, no resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario el cobro del Peaje a los Usuarios de la vía, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión.

Bajo dicho contexto, debe tenerse presente que el Concesionario no se encuentra habilitado ni puede establecer exoneraciones para el pago del peaje, salvo en aquellos supuestos expresamente mencionados en el Contrato de Concesión y/o en las leyes y disposiciones aplicables. Sobre el particular, es pertinente enumerar los dispositivos legales que aprueban exoneraciones del pago del peaje a vehículos circulando por las redes viales nacionales:

- El Decreto Ley N° 22467 menciona que se encuentran exonerados por razones de seguridad y defensa nacional: (i) los vehículos militares de la Fuerza Armada, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en convoy o aislados, para la realización de maniobras, ejercicios de campaña o en



cumplimiento de comisiones del servicio; (ii) los vehículos policiales de las Fuerzas Policiales, y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio.

- La Ley N° 24423, en su artículo 4° indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones proveerá a las unidades móviles de la Cruz Roja Peruana, de señales de identificación que permitan su circulación gratuita por todas las carreteras del país, siempre y cuando sus respectivos conductores acrediten fehacientemente que tanto ellos como el personal que conduzcan recurran a esa medida en acto de servicio humanitario.

Tal como se desprende de lo anterior, y teniendo en cuenta que éstas son las únicas normas que establecen excepciones para el cobro del peaje, en ninguno de los supuestos previamente mencionados se contempla la exoneración del cobro a Usuarios de la vía únicamente por conducir vehículos a nombre del Congreso de la República u otra entidad del Estado. Se desprende que los vehículos exonerados son los vehículos que por razones de seguridad y defensa nacional que se desplazan por la carretera para la realización de maniobras, ejercicios de campaña o en cumplimiento de comisiones del servicio, en tanto se encuentren identificados con su distintivo reglamentario, siendo que los únicos casos contemplados por las leyes vigentes, son el de vehículos militares, policiales, bomberos y cruz roja.

También es importante destacar que el vehículo (identificado con Placa de Rodaje N° EGG-537) no cumple con ninguno de los supuestos antes señalado.

De ese modo, el uso de vehículos registrados a nombre del Congreso de la República del Perú, no se ajusta a los supuestos establecidos en el Decreto Ley N° 22467, por lo que no resultan susceptibles de exoneración de la Tarifa.

No obstante todo lo antes mencionado, es nuestro deseo expresar nuestro agradecimiento al Reclamante por finalmente acceder al pago de la Tarifa, para lo cual reafirmamos nuestro compromiso en capacitar a nuestros trabajadores a fin de que puedan informar adecuada y oportunamente a los Usuarios de la vía sobre este tipo de situaciones. Asimismo, y ante la reiteración de reclamos de esta naturaleza, coordinaremos con los altos mandos con la finalidad de obtener de ellos un registro unificado de los vehículos pertenecientes a dicha institución que, en misiones de servicio, puedan gozar de la exoneración del Peaje.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

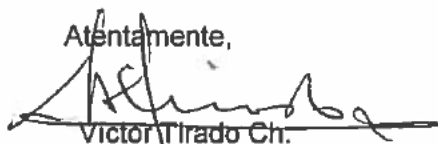


**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General.



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

cgv



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL CORREO ELECTRÓNICO

Yo GLADYS CONDORE JAHUANA identificado
con DNI - C.I. - Pasaporte - Otro - No 07494412
con
dirección LIMA - Av. Arellano s/n. distrito de
Congreso de la Rep provincia de LIMA del departamento
de LIMA, por medio del presente documento autorizo
a Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo
electrónico de ~~mi propiedad~~ natolie-condore, para que me sea remitida la
respuesta del reclamo N° 0021 bajo los términos establecidos en
el artículo N° 29 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de
Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo electrónico.

Firma: Natolie Condore

Nombre completo: GLADYS CONDORE JAHUANA

DNI: 07494412

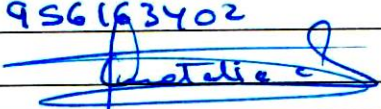
Correo electrónico: natolie-condore@yahoo.es

Teléfono fijo: -

Teléfono móvil: 956163402

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VESIQUE

ombres y Apellidos:	GLADYS CONDORI JAHUIRA	Ficha Número:	000021
razón Social:		Fecha:	08-07-2016
oc. Identidad:	DNI @7494412	Recibido por:	Joel Pérez Cobo
rección:	LIMA -	Hora:	4:22 pm
correo Electrónico:	natalia - Condori@yahoo.es		
éfono:	956163402		
rma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Que durante mi traslado (en mi función de Representación) LIMA - CHIMBOTE - LIMA la empresa "Autopista del Norte SAC" concesionaria de la vía no ha respetado el traslado de la Unidad Vehicular oficial q tiene el distintivo en la placa como Vehículo del estado y vehículo "Oficial" con los documentos q así lo acreditan. Pese a todo ello se ha realizado el pago respectivo en los peajes de todo el trayecto. esta denuncia la hago por respeto a las leyes vigentes y sobretudo para evitar el maltrato de distintos funcionarios q se trasladan en vehículos oficiales debidamente acreditados. Todas las empresas concesionarias respetan la ley ¿por qué esta empresa no lo hace?

Observaciones:

No de placa: E 66-537

no tengo los comprobantes de pago respectivos.